

**Colección JURÍDICA GENERAL**

# La propiedad en el marco del convenio europeo de derechos humanos

**ANGELO RICCIO**

Profesor Titular acreditado de Derecho Privado  
de la Universidad de Bolonia

**REUS**  
EDITORIAL

# COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL

## TÍTULOS PUBLICADOS

- El incumplimiento no esencial de la obligación**, *Susana Navas Navarro* (2004).
- Derecho nobiliario**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2005).
- La liberalización del ferrocarril en España. Una aproximación a la Ley 39/2003, del Sector Ferroviario**, *José Antonio Magdalena Anda (Coord.)* (2005).
- Derecho agrario**, *Carlos Vattier Fuenzalida e Isabel Espín Alba* (2005).
- Matrimonio homosexual y adopción. Perspectiva nacional e internacional**, *Susana Navas Navarro (Directora)* (2006).
- Democracia y derechos humanos en Europa y en América**, *Amaya Úbeda de Torres* (2006).
- Derecho de obligaciones y contratos**, *Carlos Rogel Vide* (2007).
- Comentarios breves a la Ley de arbitraje**, *Ernesto Díaz-Bastien (Coord.)* (2007).
- La figura del Abogado General en el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas**, *Rosario León Jiménez* (2007).
- Estudios de Derecho Civil**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Galicia, País Vasco, Navarra, Aragón, Cataluña y Baleares**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Los créditos contra la masa en el concurso de acreedores**, *Miguel Navarro Castro* (2008).
- De los derechos de la nieve al derecho de la nieve. Tres estudios jurídicos relacionados con la práctica del esquí**, *Ignacio Arroyo Martínez* (2008).
- Deporte y derecho administrativo sancionador**, *Javier Rodríguez Ten* (2008).
- La interpretación del testamento**, *Antoni Vaquer Aloy* (2008).
- Derecho de la persona**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2008).
- Derecho de cosas**, *Carlos Rogel Vide* (2008).
- Historia del Derecho**, *José Sánchez-Arcilla Bernal* (2008).
- Código civil concordado con la legislación de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Asturias, Canarias, Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla-León, Ceuta y Melilla, Extremadura, La Rioja, Madrid, Murcia y Valencia**, *Carlos Rogel Vide (Coord.)* (2008).
- Marco jurídico y social de las personas mayores y de las personas con discapacidad**, *M.ª Dolores Díaz Palarea y Dulce M.ª Santana Vega (Coords.)* (2008).
- Transexualidad y tutela civil de la persona**, *Isabel Espín Alba* (2008).
- Transmisión de la propiedad y contrato de compraventa**, *Luis Javier Gutiérrez Jerez* (2009).
- El caballo y el Derecho civil**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2009).
- Los créditos con privilegios generales: supuestos y régimen jurídico**, *Carmen L. García Pérez, Ascensión Leciñena Ibarra y María Luisa Mestre Rodríguez* (2009).
- Personas y derechos de la personalidad**, *Juan José Bonilla Sánchez* (2010).
- Estudios sobre el Proyecto de Código Europeo de Contratos de la Academia de Pavia**, *Gabriel García Cantero* (2010).
- La posesión de los bienes hereditarios**, *Justo J. Gómez Díez* (2010).
- Derecho de sucesiones**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2010).
- Derecho de la familia**, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2010).
- La reforma del régimen jurídico del deporte profesional**, *Antonio Millán Garrido (Coord.)* (2010).
- Estudios sobre libertad religiosa**, *Lorenzo Martín-Retortillo Baquer* (2011).
- Derecho matrimonial económico**, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2011).
- Derecho de la Unión Europea**, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (2011).
- Las liberalidades de uso**, *Carlos Rogel Vide* (2011).
- El contrato de servicios en el nuevo Derecho contractual europeo**, *Paloma de Barrón Arniches* (2011).
- La reproducción asistida y su régimen jurídico**, *Francisco Javier Jiménez Muñoz* (2012).
- En torno a la sucesión en los títulos nobiliarios**, *Carlos Rogel Vide y Ernesto Díaz-Bastien* (2012).

La ocupación explicada con ejemplos, *José Luis Moreu Ballonga* (2013).

Orígenes medievales del Derecho civil. El universo de las formas. Lo jurídico y lo metajurídico, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2013).

Sociedad de gananciales y vivienda conyugal, *Carmen Fernández Canales* (2013).

El precio en la compraventa y su determinación, *Carlos Rogel Vide* (2013).

Formación del contrato de seguro y cobertura del riesgo, *Miguel L. Lacruz Mantecón* (2013).

Derecho de obligaciones y contratos, *Carlos Rogel Vide* (2ª edición, 2013).

Los medicamentos genéricos, entre la propiedad privada y la salud pública, *Antonio Juberías Sánchez* (2013).

Aceptación y contraoferta, *Carlos Rogel Vide* (2014).

Los contratos como fuentes de normas. Contratos marco, contratos normativos y contratos de colaboración, *Olivier Soro Russell* (2014).

Derecho financiero y tributario I, *José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli* (2014).

La reforma de los arrendamientos urbanos efectuada por la Ley 4/2013, *Marta Blanco Carrasco* (2014).

La mera tolerancia, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2014).

Derecho de la Unión Europea, *Carlos Francisco Molina del Pozo* (2ª edición, 2015).

La nuda propiedad, *Carlos Rogel Vide* (2015).

Derecho financiero y tributario I, *José Miguel Martínez-Carrasco Pignatelli* (2ª edición, 2015).

Daños medioambientales y derecho al silencio, *Luis Martínez Vázquez de Castro* (2015).

Ética pública y participación ciudadana en el control de las cuentas públicas, *Luis Vacas García-Alós* (2015).

El contrato de sociedad civil: delimitación y régimen jurídico, *Eduardo Serrano Gómez* (2015).

Convivencia de padres e hijos mayores de edad, *Miguel L. Lacruz Mantecón* (2016).

Separaciones y divorcios ante notario, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.-Coord.)* (2016).

El principio de la autonomía de la voluntad privada en la contratación: génesis y contenido actual, *Olivier Soro Russell* (2016).

Derecho de cosas, *Carlos Rogel Vide* (2ª edición, 2016).

La perfección del contrato –últimas tendencias–, *Ignacio de Cuevillas Matozzi y Rocco Favale* (2016).

Derecho de obligaciones y contratos, *Carlos Rogel Vide* (3ª edición, 2016).

Los gastos del pago, *Verónica de Priego Fernández* (2016).

Manual de la jurisdicción contencioso-administrativa, *Antonio Mozo Seoane* (2017).

Préstamo para compra de vivienda y vinculación de ambos contratos, *Miguel Ángel Tenas Alós* (2017).

La sucesión legal del Estado, *Miguel L. Lacruz Mantecón* (2017).

Menores y crisis de pareja: la atribución del uso de la vivienda familiar, *Guillermo Cerdeira Bravo de Mansilla (Dir.) y Manuel García Mayo (Coord.)* (2017).

Derecho de supresión de datos o derecho al olvido, *Ana Isabel Berrocal Lanzarot* (2017).

El nombre de las personas, *Jesús Ignacio Fernández Domingo* (2017).

Derecho de la familia, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2ª edición, 2018).

Derecho de la persona, *Carlos Rogel Vide e Isabel Espín Alba* (2ª edición, 2018).

La modificación de los alimentos a los hijos, *Carmen Callejo Rodríguez* (2018).

La propiedad en el marco del convenio europeo de derechos humanos, *Angelo Riccio* (2018).

COLECCIÓN JURÍDICA GENERAL  
*Monografías*

Director: CARLOS ROGEL VIDE

Catedrático de Derecho Civil  
Universidad Complutense de Madrid

---

# LA PROPIEDAD EN EL MARCO DEL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS

Angelo Riccio

*Profesor Titular acreditado de Derecho Privado  
de la Universidad de Bolonia*

Traducción y anotaciones:

María de los Ángeles Fernández Scagliusi

*Profesora Ayudante Doctora de Derecho Administrativo  
de la Universidad de Sevilla*

**REUS**  
EDITORIAL

Madrid, 2018

© Editorial Reus, S. A.  
C/ Rafael Calvo, 18, 2º C – 28010 Madrid  
Teléfonos: (34) 91 521 36 19 – (34) 91 522 30 54  
Fax: (34) 91 445 11 26  
reus@editorialreus.es  
www.editorialreus.es

1ª edición REUS, S.A. (2018)  
ISBN: 978-84-290-2057-1  
Depósito Legal: M 15689-2018  
Diseño de portada: María Lapor  
Impreso en España  
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.  
Ctra. Castellón, km 3,400 – 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley.

Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

## ABREVIATURAS

- art. artículo.
- BOE Boletín Oficial del Estado.
- c. contra.
- CC Código Civil.
- CE Constitución Española.
- CEDH Convenio Europeo de Derechos Humanos.
- Coord. coordinador.
- DOUE Diario Oficial de la Unión Europea.
- LOPJ Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial.
- núm. Número.
- ONU Organización de las Naciones Unidas.
- p. página.
- ss. siguientes.
- TCE Tratado Constitutivo de la Comunidad Europea.
- TEDH Tribunal Europeo de Derechos Humanos.
- TUE Tratado de la Unión Europea.

## PRÓLOGO

El estudio que tengo el gusto de prologar se ocupa del régimen del derecho de propiedad y de los bienes en dos importantes tratados internacionales, aplicables en muchos Estados europeos y así también en España; sobre todo en cuanto a la aplicación de los mismos por la jurisprudencia europea. Nos referimos en primer lugar al Protocolo Adicional al Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, hecho en París el 20 de marzo de 1952 (BOE núm. 11, de 12 de enero de 1991, páginas 1087 a 1088) y en segundo lugar a la Carta de los Derechos fundamentales de la Unión Europea (DOUE núm. 83, de 30 de marzo de 2010, páginas 389 a 403). La regulación del derecho de propiedad en ambos textos presenta una estructura análoga, pero no totalmente coincidente, si bien es este un dato en cierta medida irrelevante por lo que diremos luego.

A tenor del art. 1 del Protocolo Adicional *«Toda persona física o moral tiene derecho al respeto de sus bienes. Nadie podrá ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública y en las condiciones previstas por la ley y los principios generales del Derecho Internacional».*

*Las disposiciones precedentes se entienden sin perjuicio del derecho que poseen los Estados de poner en vigor las leyes que juzguen necesarias para la reglamentación del uso de los bienes de acuerdo con el interés general o para garantizar el pago de los impuestos u otras contribuciones o de las multas».* Mientras que el art. 17 de la Carta, bajo el rótulo *«Derecho a la propiedad»*, dispone que: *«1. Toda persona tiene derecho a disfrutar de la propiedad de los bienes que haya adquirido legalmente, a usarlos, a disponer de ellos y a legarlos. Nadie puede ser privado de su propiedad más que por causa de utilidad pública, en los casos y condiciones previstos en la ley y a cambio, en un tiempo razonable, de una justa indemnización por su pérdida. El uso de los bienes podrá regularse por ley en la medida en que resulte necesario para el interés general.*

*2. Se protege la propiedad intelectual».*

Hemos calificado a los mencionados tratados como importantes, y ambos lo son por las mismas razones: porque, como han sido ratificados por nuestro país: por una parte, forman parte de nuestro derecho interno (arts. 96.1 CE y 1.5 CC) y, por otra parte, porque teniendo en cuenta su peculiar objeto, deben servir según nuestro pro-

pio ordenamiento para interpretar «*las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades que la Constitución reconoce*» (art. 10.2 CE). Esto implica asimismo el sometimiento de nuestro propio sistema jurídico interno a las decisiones jurisdiccionales de los órganos supranacionales a los que se encomienda la aplicación de los referidos tratados. Lo cual lleva consigo, por ejemplo, que a tenor del art. 5 bis LOPJ la eventual declaración del Tribunal Europeo de Derechos Humanos de que una resolución judicial firme de un órgano español ha sido dictada violando alguno de los derechos reconocidos en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales y sus Protocolos, legitima al afectado para interponer contra ella un recurso de revisión ante el Tribunal Supremo, con arreglo a las normas procesales del orden jurisdiccional de que se trate, «*siempre que la violación, por su naturaleza y gravedad, entrañe efectos que persistan y no puedan cesar de ningún otro modo que no sea mediante esta revisión*». Y también implica, en cuanto a la Carta europea, que sus normas tengan una naturaleza constitucional, sirvan de parámetro de validez y de interpretación de las normas aprobadas por los propios Estados y que garanticen por vía jurisdiccional a los ciudadanos la defensa de esos derechos ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, siempre que todas estas afirmaciones se entiendan referidas a las competencias

de la Unión, ya que la Carta no amplía dichas competencias (art. 51 de la Carta).

¿Qué significa todo lo anterior en cuanto al Derecho de propiedad? Ciertamente tenemos que partir de que la concepción de la propiedad que subyace en las normas acabadas de citar y a las que el trabajo se refiere, de algún modo forma parte de un acervo constitucional común a no pocos estados europeos, y, desde luego, la podemos identificar en nuestro art. 33 CE o en el equivalente precepto de la Constitución italiana (art. 42). Esto parecería ser tranquilizador en el sentido de que pudiera pensarse que ninguna novedad suponen estas normas supranacionales que hubiera venido a alterar sustancialmente el estado de cosas de nuestros sistemas nacionales. Pienso que cualquier lector que lea el estudio del profesor RICCIO habrá perdido esta inicial certeza, y se planteará no pocos interrogantes.

No es solo, que ya sería mucho, que el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (y en cierta medida el Tribunal Superior de Justicia de la Unión Europea) tenga ahora control sobre la actividad legislativa del Estado, cuando determine los poderes de los propietarios, o cuando interfiera en el ejercicio de la propiedad privada mediante injerencias menores (menores en relación a la mayor injerencia representada por la expropiación, a la que naturalmente también atienden esas normas supranacionales). Es que, además, el ámbito objetivo de apli-

cación del art. 1 del Protocolo Adicional desborda ampliamente, en la práctica jurisprudencial analizada por este trabajo, lo que consideraríamos derecho de propiedad, y llega a referirse, como el autor explica con detalle, a todo derecho, sea absoluto o relativo, a los intereses merecedores de tutela, a las expectativas legítimas sobre objetos mediatos o inmediatos, bienes muebles o inmuebles, materiales o inmateriales, presentes o futuros, y al propio uso de los bienes, aunque provenga de una relación no real sino personal. Y más allá, también quedan defendidos por la norma los valores patrimoniales que representan los créditos, el derecho al resarcimiento del daño patrimonial (incluso por la lesión de un derecho de crédito o de un interés legítimo o de una expectativa legítima), o, por poner fin a una enumeración que se alargaría demasiado, el derecho al resarcimiento del daño no patrimonial siempre que esté conectado con la satisfacción o el disfrute pacífico de un bien.

De alguna manera, pues, el recorrido jurisprudencial que realiza el autor le obliga a analizar no solamente la propiedad privada en sí misma, sino otros derechos subjetivos o facultades, y también la relación de los mismos con institutos de derecho público tales como la expropiación, el comiso penal o las medidas cautelares ligadas a la prevención del terrorismo, y la imposición tributaria. En relación con la expropiación es significativo que el art. 17 de la Carta establezca expresamente, a diferencia

del art. 1 del Protocolo núm. 1, la exigencia del pago de una justa indemnización por la pérdida de la propiedad, añadiendo que deberá tener lugar en el momento útil. Parece obvio, como oportunamente subraya el autor, que la interpretación del art. 17 sobre este punto no puede prescindir del significado jurisprudencial que se ha dado a lo largo de los años al art. 1 del Protocolo núm. 1, lo cual estima que, en realidad, es una conclusión que se puede generalizar a los demás aspectos del precepto. No debe olvidarse, a este respecto, el contenido del art. 52.3 de la Carta: *«En la medida en que la presente Carta contenga derechos que correspondan a derechos garantizados por el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales, su sentido y alcance serán iguales a los que les confiere dicho Convenio. Esta disposición no obstará a que el Derecho de la Unión conceda una protección más extensa»*.

Nos interesa destacar la expresiva e interesante exposición de la obra acerca del resarcimiento del daño no patrimonial causado por la lesión de la propiedad. A este respecto se analizan con detenimiento varias Sentencias del Tribunal Supremo italiano de noviembre de 2008 que excluyeron esta posibilidad; como explica el autor esta doctrina se enfrenta con la jurisprudencia del Tribunal de Estrasburgo que ha reconocido el resarcimiento del daño no patrimonial por lesión de la propiedad o por otros bienes jurídicos.

Asimismo resulta destacable el hecho, oportunamente destacado por el profesor *RICCIO* de que la formulación de las normas estudiadas prescinde de la referencia a la función social de la propiedad y adopta como criterio de conciliación entre los intereses públicos y privados la relación de proporcionalidad, que resulta más neutra, de modo que la función social habría quedado sustituida por el interés general y la utilidad pública. Claro está que ello puede obedecer a la necesidad de dar respuesta aceptable a la conjugación en los tratados de muy diferentes tradiciones y realidades constitucionales nacionales, pero también es razonable que esto haya dado lugar a cierto debate en los sistemas que reconocen e incluyen la cláusula de la función social de la propiedad; en concreto en las páginas de este trabajo se da oportuna cuenta de la doctrina italiana a este respecto. Al hilo de esta cuestión, interesa poner de relieve que la obra que prologo es traducción de un original publicado inicialmente en Italia; ello implica naturalmente que la obra está escrita y concebida para el derecho italiano; por lo que ciertas perspectivas y afirmaciones se deben entender mejor dentro de ese sistema, y pueden llamar la atención en un contexto diferente como es el español en el que términos e instituciones alcanzan un sentido técnico al menos parcialmente diferente. Debo mencionar a este respecto el distinto papel jurídico de la función social en ambos ordenamientos, el atributo de derecho

fundamental de la propiedad (oscurecido quizá en España por los condicionantes de la interpretación de la Constitución por el Tribunal constitucional), o los diferentes conceptos acerca de la accesión invertida. La discreción del lector sabrá superar los pequeños escollos que estas y otras divergencias pueden suponer para la fructuosa lectura.

Angelo RICCIO, es *Ricercatore confermato* de Derecho privado en la Universidad de Bolonia, en la que se doctoró bajo la dirección del profesor Francesco GALGANO. Es miembro de la redacción de la revista *Contratto e impresa*, y ha publicado innumerables y destacadas obras de investigación, entre las que cabe mencionar las relativas a la usura, el anatocismo, la rescisión del contrato y la excesiva onerosidad. Ejerce la abogacía, también con gran brillantez, en esa misma ciudad. Es esta su primera obra traducida a nuestra lengua.

MANUEL ESPEJO LERDO DE TEJADA  
Catedrático de Derecho civil  
Universidad de Sevilla



## ÍNDICE

ABREVIATURAS.....	5
PRÓLOGO, por Manuel Espejo Lerdo de Tejada...	7
PREFACIO, por Encarnación Montoya Martín.....	15
1. EL ARTÍCULO 1 DEL PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO EUROPEO DE DERECHOS HUMANOS Y SUS TRES NORMAS DIVERSAS CONECTADAS POR LA MISMA RATIO.....	31
2. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DEL ART. 1 DEL PROTOCOLO NÚMERO 1 Y LA NOCIÓN DE BIEN.....	47
3. LOS LÍMITES CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 1 DEL PROTOCOLO NÚMERO 1 Y LA PRIVACIÓN DE LA PROPIEDAD.....	61
4. LAS CONDICIONES DE LICITUD DE LA EXPROPIACIÓN: UTILIDAD PÚBLICA, INTERESES GENERALES Y MARGEN DE APRECIACIÓN.....	69

5. (SIGUE): LA CONFORMIDAD CON LA LEY Y LOS PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO INTERNACIONAL.....	77
6. EL PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD Y EL PAPEL DE LA INDEMNIZACIÓN.....	87
7. LAS MODALIDADES DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.....	105
8. EL ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN DE INDEMNIZACIÓN.....	111
9. LA REGULACIÓN DEL USO DE LOS BIENES .....	117
10. LA CONFISCACIÓN Y LAS MEDIDAS PATRIMONIALES DE PREVENCIÓN ANTIMAFIA.....	129
11. EL DERECHO DE LOS ESTADOS DE ADOPTAR LAS LEYES NECESARIAS PARA ASEGURAR EL PAGO DE LOS IMPUESTOS O DE OTRAS CONTRIBUCIONES O DE LAS SANCIONES.....	161
12. EL DERECHO AL RESPETO DE LOS PROPIOS BIENES Y A LA NO INJERENCIA EN EL DISFRUTE DE LOS MISMOS.....	165
13. (SIGUE): EL DAÑO NO PATRIMONIAL DE LESIÓN DE LOS BIENES JURÍDICOS Y DE LA PROPIEDAD COMO DERECHOS DEL HOMBRE.....	171
14. LA FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD Y LOS BIENES COMUNES.....	189

15. DIFERENCIAS Y SIMILITUDES ENTRE LA  
CARTA DE NIZA Y EL CONVENIO EURO-  
PEO DE DERECHOS HUMANOS EN RELA-  
CIÓN AL DERECHO DE PROPIEDAD..... 215

